

## UPAD DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE AZPEITIA

### AZPEITIKO LEHEN AUZIALDIKO ETA INSTRUKZIOKO 2 ZK.KO ZULUP

EUSKALERRIA Bº SAN JUANDEGUI 30 - CP/PK: 20730  
Tel.: 943-025192 Fax: 943-025198

#### Diligencias previas / Aurretizko eginbideak 90/2017 - C

Procedimiento origen/*Jatorriko prozedura:* /

NIG PV / IZO EAE: 20.02.1-17/000179

NIG CGPJ / IZO BJKN: 20018.43.2-2017/0000179

Atestado n.º/*Atestatu zk.:* JUZGADO DE GUARDIA

Hecho denunciado/*Salatutako egitea:* Delitos contra el patrimonio/*Ondarearen eta gizarte- eta ekonomia-ordenaren aurkako delituak*

**Representado/a / Ordezkatuta:**FEDERACION GUIPUZCOANA DE DEPORTES AEREOS

Abogado/a / Abokatua: FRANCISCO ASIER GARATE GUIASOLA

Procurador /a / Prokuradorea: ANGEL MARIA ECHANIZ AIZPURU

**Representado/a / Ordezkatuta:**ELISABETH GARRASTAZU ARANGUREN

Abogado/a / Abokatua: LEIRE LERTXUNDI BERISTAIN

Procurador /a / Prokuradorea: CONCEPCION OLAIZOLA BERECIARTUA

**Representado/a / Ordezkatuta:**MARIA GARRASTAZU ARANGUREN

**Representado/a / Ordezkatuta:**AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PUBLICAS Y TECNICOS  
MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE AIA

## A U T O

**JUEZ(A) QUE LO DICTA:** Dª MARIA DE BLAS PIÑEIRO

**Lugar:** AZPEITIA (GIPUZKOA)

**Fecha:** cuatro de diciembre de dos mil dieciocho

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante diligencia de 16 de julio de 2018 se unió a la causa el auto dictado por la AP de Guipúzcoa acordando el archivo de las actuaciones 768/2015 seguidas ante el juzgado de instrucción nº 1 de Azpeitia.

Por providencia de 30 de agosto se dio traslado a las partes para que informasen la posibilidad de acumular estas diligencias a las referidas por identidad de objeto.

El Ministerio Fiscal y la Acusación Particular se opusieron a dicha acumulación. El ayuntamiento de Aia y doña Maria Garrastazu solicitaron que se procediera a la misma.

**SEGUNDO.-** Por escritos de 22 de marzo y 11 de abril de 2017, y de 11 de abril de 2018, la Acusación Particular solicito la practica de diligencias de investigación pendientes de resolver.

**TERCERO.-** La Acusación Particular alega en su escrito de 10 de septiembre de 2018 que el plazo máximo de instrucción fijado por el juzgado finalizó en septiembre de 2018.

En escrito de 17 de septiembre de 2018 alego que el Ayuntamiento de Aia no puede personarse en defensa de los trabajadores municipales denunciados.

Por su parte, el Ayuntamiento de Aia, en escrito de 14 de septiembre de 2018 ha denunciado la mala constitución del procedimiento por la falta de querrela y de fianza prestada por la Federación, quien debía haberse personado como Acusación Popular.

**CUARTO.-** Mediante Diligencia de 24 de septiembre quedaron las actuaciones en la mesa de SSª para resolver.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Las diligencias 768/2015 seguidas ante el Juzgado nº 1 de Azpeitia tenían por objeto la investigación de hechos que podían constituir delito de prevaricación administrativa y contra la ordenación del territorio por parte del Ayuntamiento de Aia en la concesión de la licencia de rehabilitación del caserío Amezti. En las resoluciones dictadas por el Juzgado nº 1 y por la Audiencia Provincial se valora que la concesión de licencia de rehabilitación cumplió todos los requisitos legales desde el punto de vista formal y material, y que el vallado provisional autorizado durante estas obras no constituye camino público, ni perjudica a la flora o fauna del lugar, por lo que se excluye cualquier indicio de criminalidad de las actuaciones denunciadas.

Las presentes diligencias previas 90/17 se iniciaron mediante denuncia de la Federación Guipuzcoana de deportes aéreos presentada el 24 de febrero de 2017 en la que se relataba la posible comisión de un delito contra la ordenación del territorio y de prevaricación previstos en los artículos 319 y 320 del CP, al haberse llevado a cabo obras de urbanización en suelo de especial protección del término municipal de Aia, y haberse expedido informes y resolución favorables a la legalización de dichas obras de urbanización sin sujeción a norma legal alguna.

Pues bien, a la vista de los expedientes seguidos ante el Juzgado nº 1 y ante este órgano, es evidente que en los dos se están cuestionando la posible relevancia penal de hechos relacionados, cuales son, que la acción constructiva realizada en el caserío Amezti no es de rehabilitación o reconstrucción, si no de construcción de un edificio de nueva planta, intervención esta no autorizable en suelo no urbanizable de especial protección, ni al amparo de la licencia de rehabilitación validada por el procedimiento 768/15.

No se trata de los mismo hechos, pero su conexión es evidente. No obstante, dado que el Ministerio Fiscal no se ha pronunciado en el sentido previsto en el artículo 17.3 de la LECrim, no procede acordar la acumulación en este momento procesal.

**SEGUNDO.-** Sobre las diligencias solicitadas por la Federación, se acuerda practicar las testificales interesadas en su escrito de 22 de marzo de 2017, citando como investigados a don Gaizka Perosterena en calidad de arquitecto municipal del Ayuntamiento de Aia, a don Igor

Iturain en calidad de Alcalde de Aia al tiempo de los hechos que se denuncian, y a doña Elisabeth y doña Maria Garrastazu como denunciadas.

Sobre las diligencias solicitadas en escrito de 11 de abril de 2017, se acuerda tomar declaración a don Mikel Iradi en calidad de investigado. Aunque se propone como testifical, la Acusación Popular señala que ha emitido informes favorables que han permitido la construcción que denuncia, lo que le sitúa como posible autor de los delitos referidos por el promotor del expediente. Esta declaración se realizara teniendo en consideración el apunte realizado por el Ministerio Fiscal en su informe de 2 de junio de 2017.

Sobre las demás diligencias interesadas en los escritos referidos y reiteradas en escrito de 11 de abril de 2018, se resolverá la procedencia de su practica una vez conste el resultado de las diligencias acordadas en esta resolución.

**TERCERO.-** Sobre las alegaciones referidas en el antecedente tercero, es preciso que se resuelvan claramente durante la instrucción al tratarse de cuestiones relevantes para la valida constitución del procedimiento.

Como no consta que todas las partes se hayan pronunciado al respecto, se les dará traslado por plazo de 15 días para que se pronuncien sobre ellas, y en resolución a parte se resolverá.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Acordar en este momento procesal que no procede la acumulación de esta causa a las DIP 768/2015 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Azpeitia.

Acordar la citación en calidad de investigados de las siguientes personas:

- Don Igor Iturain el 11 de marzo a las 9.30 horas
- Don Gaizka Perosterena el 11 de marzo a las 10.00 horas
- Don Mikel Iradi el 11 de marzo a las 10.30 horas
- Doña Elisabeth el 11 de marzo a las 11.00 horas
- Doña Maria Garrastazu el 11 de marzo a las 11.30 horas

Para las citaciones líbrense exhortos a los Juzgados de Paz de Aia y Zarautz.

Dar traslado a las partes personadas y al Ministerio Fiscal para que en el plazo de 15 días se pronuncien sobre:

- La valida personación del Ayuntamiento de Aia como defensa de los denunciados
- La valida constitución del procedimiento a través de la denuncia presentada por la Federación Guipuzcoana de Deportes Aéreos en calidad de Acusación Particular.
- La superación del plazo máximo de instrucción con fecha septiembre de 2018.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra esta resolución cabe interponer recurso de **REFORMA**, ante este Juzgado, en el plazo de **TRES DÍAS** desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de **APELACIÓN**, bien directamente en el plazo de **CINCO DÍAS** desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Letrada de la Administración  
de Justicia